

Séptimo.—Para la presente concesión serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones tal como se hicieron constar en los apartados 3.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado 3.º de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1962 por la que se concede a «S. A. Critesa» la franquicia arancelaria a la importación de materias primas como reposición de exportaciones de placas acrílicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «S. A. Critesa», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de desperdicios de polimetacrilato de metilo y monómero de metacrilato de metilo por exportaciones de planchas acrílicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a «S. A. Critesa», con domicilio en San Adrián de Besós (Barcelona), calle Almirante Oquendo, números 90-98, la importación de desperdicios de polimetacrilato de metilo y monómero de metacrilato de metilo, con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de placas de polimetacrilato de metilo previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilos de placas exportadas podrán importarse 136,364 kilos de desperdicios de polimetacrilato de metilo con franquicia arancelaria.

Por cada 100 kilos de placas exportadas podrán importarse 125 kilos de monómero de metacrilato con franquicia arancelaria.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir del 10 de octubre de 1962. Las importaciones se efectuarán dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden para las exportaciones efectuadas anteriormente.

Cuarto.—La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las exportaciones efectuadas desde el 10 de octubre de 1962 hasta la fecha de publicación de esta Orden se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a dicho régimen.

Quinto.—Las exportaciones e importaciones requerirán para llevarse a cabo el cumplimiento de las normas generales referentes a las operaciones comerciales de que se trata. Las exportaciones e importaciones correspondientes acogidas a los beneficios de esta Orden deberán ser planteadas por el concesionario de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

Sexto.—La aduana, en el momento del despacho, extraerá muestras de las placas que se exporten y de los desperdicios y monómero que se importen, las que debidamente requisitadas conservarán en su poder, a los efectos de las comprobaciones que pueda ordenar la Dirección General de Aduanas para determinar la calidad, composición química y, en su caso, clasificación comercial usual de ambas mercancías.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación de la aduana, que se han exportado las placas de polimetacrilato de metilo correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—Caducará este beneficio en el caso de que transcurra un plazo de un año sin efectuar exportaciones.

Noveno.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Décimo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

*ORDEN de 5 de diciembre de 1962 por la que se autoriza a don Enrique Rial Otero la transferencia a nombre de don Manuel Rial Moreno de la concesión de los viveros flotantes de mejillones denominados «Rial número 1» y «Rial número 3»*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de don Enrique Rial Otero vecino de Taragona (Rianjo), en la que solicita la autorización oportuna para que pueda transferir a nombre de don Manuel Rial Romero la concesión de los viveros flotantes de mejillones denominados «Rial número 1» y «Rial número 3», que le fueron concedidos por Orden ministerial de 23 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 267);

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de referencia mediante los oportunos contratos privados de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado por el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en consecuencia declara a don Manuel Rial Romero concesionario de los viveros de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 5 de diciembre de 1962 por la que se concede la autorización oportuna a don Manuel Piñeiro Anido y don José Ponte Ferreiro para poder transferir a nombre de don Ricardo Roberto Pernas Boutoureira la concesión del depósito regulador de moluscos que se indica.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Piñeiro Anido y don José Ponte Ferreiro, vecinos de La Coruña, en la que solicitan la autorización oportuna para poder transferir a nombre de don Ricardo Roberto Pernas Boutoureira la concesión del depósito regulador de moluscos que les fué concedido por Orden ministerial de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 241);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de referencia mediante el oportuno contrato notarial de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado por el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en consecuencia declarar a don Ricardo Roberto Pernas Boutoureira concesionario del depósito regulador de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.